



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 18 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.027

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 130

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
642-09-09-02	Papel cortado a tamaño, n. e. p.	K. B.	0.10	10
642-09-09-09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
652-02-06	Tejidos n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles.			
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.00	10
653-02-02	Tejidos n. e. p., de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles.			
653-02-02-01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario	K. B.	1.00	10
653-02-02-09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
653-05-02	Tejidos n. e. p., de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles.			
653-05-02-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-02-02	De más de 80 y hasta 150 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-02-03	De más de 150 y hasta 375 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-02-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.00	10
653-05-02-09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K. B.	Libre	Libre
653-05-03	Tejidos n. e. p., de rayón, con mezcla de otras fibras textiles.			
653-05-03-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-03-02	De más de 80 y hasta 150 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-03-03	De más de 150 y hasta 375 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			

CONTENIDO

Decretos N° 121 y 130.—Mayo y Junio de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 697.—Julio de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 508.—Febrero de 1963.

A VISTAS

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
653-05-03-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.00	10
653-05-03-09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas	K. B.	Libre	Libre
653-05-04	Tejidos n. e. p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí.			
653-05-04-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-04-02	De más de 80 hasta 150 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-04-03	De más de 150 y hasta 375 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-04-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.00	10
653-05-04-09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K. B.	Libre	Libre
653-05-05	Tejidos n. e. p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles.			
653-05-05-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-05-02	De más de 80 y hasta 150 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-05-03	De más de 150 y hasta 375 gramos, por metro cuadrado (véase la Lista B).			
653-05-05-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	K. B.	1.00	10
653-05-05-09	Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas	K. B.	Libre	Libre
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet), de cualquier fibra textil	K. B.	4.00	10
655-06-01	Cordeles, cordajes, cuerdas y cables, de cualquier fibra textil	K. B.	0.30	15
655-06-02	Mallas y redes (excepto para deportes, confeccionadas con cordeles, cordajes, etc., de cualquier fibra textil, incluso las redes y los sedales para pesca	K. B.	Libre	20
655-06-03	Otros artículos n. e. p., confeccionados con cordeles, cordajes, cuerdas y cables de cualquier fibra textil	K. B.	0.75	10
655-09-02	Mechas tejidas o trenzadas de materias textiles (pabilos), para lámparas, hornos, encendedores, velas y similares, incluso las caperuzas (mantos o camisas) para lámparas incandescentes	K. B.	0.30	15

(Continúa)

DECRETO NUMERO 121

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 710 del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de 17 de mayo del corriente año, que literalmente dice: "Acuerdo N° 710.—Palacio Nacional.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.—El Presidente Contitucional de la República, Acuerda: Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato.—José Ayala Z., Procurador General de la República, debidamente autorizado por la ley y de conformidad con el Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo Número 670 de 8 de mayo de 1963, y en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte; y Francis Ronald Simpson, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Compañía All America Cables & Radio, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", por otra parte, han convenido en celebrar con las bases y condiciones que a continuación se detallan, el siguiente Contrato:

1.—El Gobierno autoriza a la Compañía para establecer, mantener y explotar en o los alrededores de Tegucigalpa y en cualquiera otro lugar de la República que la Compañía considere apropiadas y permitidas por las leyes vigentes, estaciones de cables y radio para los servicios públicos de Telecomunicaciones Internacionales, entre la República de Honduras y el resto del mundo; así como para mantener comunicaciones con buques en el mar, aeroplanos en el aire, y cualesquiera otra comunicación ya sea directo o por medio de retransmisiones.

2.—Los servicios autorizados por este Contrato incluyen Teléfono, Telégrafo, Televisión, Facsimile, Telex, arrendamiento de canales y cualesquiera otro nuevo servicios de Telecomunicaciones que puedan ser inventadas o perfeccionados. Con tal fin la Compañía queda autorizada: a) Construir, establecer, manejar, mantener y operar estaciones de telecomunicaciones Internacionales en diferentes lugares de Honduras, empleando la técnica y equipo que considere necesario. b) Atender, enterrar, mantener y operar modernos cables submarinos y otros tipos de cables que estime apropiados, sea sola, o en conjunto con otras personas o entidades, de dentro o fuera de la República. c) A construir, mantener, modernizar y operar cualquier otro medio de Telecomunicaciones que están ahora en uso, o puedan ser inventadas o desarrolladas en el futuro. d) A arrendar y usar de otras personas o entidades, ya sea estas privadas, públicas o gubernamentales en Honduras o fuera de Honduras, cualquiera de los medios de comunicaciones anteriormente mencionados; y e) Usar y operar, cualquiera o todos los sistemas mencionados, por sí sola, o en combinación, en el manejo de sus negocios autorizados por este Contrato. Tales servicios puedan ser manejados directamente o en forma de retransmisión dentro o fuera de Honduras, pudiendo también prestar los mismos servicios aquí autorizados, dentro del país, en la forma que lo estime apropiado.

3.—La ubicación de las estaciones objeto de este Contrato, serán seleccionadas por la Compañía de acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, atendiendo a razones técnicas y de conveniencia para el mejor funcionamiento y servicio.

4.—La Contratista queda autorizada para establecer sus oficinas, bodegas y las instalaciones necesarias en los lugares donde lo considere necesario; y conectar dichas oficinas, bodegas e instalaciones con las estaciones de radio, cables submarinos o subterráneos u otras instalaciones por alámbrico, por cable o por sistema inalámbrico.

5.—La Contratista se compromete a instalar sus estaciones, instalaciones, equipos y oficinas y operar sus servicios en forma tal, que no interfiera con otras estaciones que estén operando en el país y el Gobierno impedirá a su vez, que otras estaciones, instalaciones eléctricas o radioeléctricas puedan ser operadas o establecidas en perjuicio de sus operaciones, ya sea interfiriéndolas o perturbando su funcionamiento.

6.—El Gobierno permite también a la Contratista, adquirir los terrenos nacionales que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus estaciones, torres, líneas terrestres, oficinas, bodegas e instalaciones necesarias para la colocación, enterramiento de sus cables submarinos u otros, para llevar a cabo los fines objeto de este Contrato. Las tierras de propiedad privada, cuyo uso sea necesario para el cumplimiento del Contrato, serán obtenidas por medio o modos permitidos por las leyes para adquirir la propiedad privada, para fines de utilidad pública.

7.—El Gobierno permite también a la Contratista, que además de las estaciones principales, pueda establecer servicios auxiliares o suplementarios, tales como agencias, estaciones secundarias en las ciudades, barrios suburbios de las ciudades, oficinas públicas y circuitos de telégrafo, teletipo, desk fax, y teléfonos, para mantener comunicación con las oficinas principales, pudiendo ser éstas servidas por medio de alámbrico, cable o inalámbrico, adaptados a las comunicaciones de señales o telecomunicaciones de cualquier tipo. También queda autorizada para poder arrendar o dar en arrendamiento estos mismos servicios auxiliares o suplementarios de o particulares, públicos o gubernamentales, entidades o asociaciones, con el fin de facilitar el uso legal de las Comunicaciones Internacionales.

8.—La Contratista queda en libertad de seleccionar sus empleados, quienes estarán sujetos a las leyes del país, sean éstos nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo emplear los técnicos extranjeros que le sean indispensables para el manejo eficiente de sus equipos, instalaciones y ope-

raciones. Los técnicos extranjeros o los técnicos hondureños residentes en el extranjero que sean contratados por la Contratista para realizar trabajos en Honduras, tendrán el derecho de importar, libre del pago de impuestos, de conformidad con las leyes de Inmigración, los instrumentos de trabajo, artículos y enseres de uso personal o doméstico, siempre que el término de su contrato con la Contratista sea mayor de un año.

9.—El Gobierno enviará a la Contratista para su transmisión por medio de las oficinas más cercanas a sus puntos de origen, todos los mensajes u otros servicios de Telecomunicaciones destinados al exterior recibidos con el indicador de ruta "VIA AACR", "VIA ALL AMERICA", o con cualquier otro indicador de ruta por medio del cual el remitente indique su preferencia para los servicios de la Contratista. El tráfico y otras formas de telecomunicaciones sin o indicación de vía destinado al exterior que esté bajo el control del Gobierno, será distribuido entre las compañías Internacionales establecidas en Honduras, en proporción al respectivo volumen del tráfico que viene del exterior destinado a puntos de Honduras transferidos al Gobierno por las respectivas Compañías.

10.—Por su parte, la Compañía enviará a las oficinas del Gobierno que estén más cercanas al punto de destino, todos los mensajes para los sitios del territorio hondureño, en los cuales la Contratista no tenga oficinas. Estos mensajes deberán ser transmitidos por el Gobierno, en calidad de urgentes, por medio de sus redes de comunicaciones.

11.—Los precios que la Contratista cobrará al público por mensajes telegráficos internacionales, serán los establecidos en las tarifas aprobadas por el Gobierno. Sobre la tarifa presentada y aprobada por el Gobierno y cobrada por mensajes telegráficos internacionales transmitidos por las instalaciones de la Contratista establecidas en Honduras, según los términos de este Contrato, la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, cobrará el 25% en la misma forma que lo cobra a otras compañías de comunicaciones internacionales establecidas en el país, o sea, que del valor total del mensaje telegráfico internacional, el 20% será deducido por la Compañía y del balance que resulte, el Gobierno recibirá el 25% en cada mensaje. Este cobro no afecta a los mensajes oficiales del Gobierno, los que se relacionen con la construcción, mantenimiento, funcionamiento, los enviados por los empleados de la Contratista y los servicios relativos a la transmisión de mensajes, que serán libres de todo pago.

12.—La Contratista garantiza al Gobierno, que de las sumas anuales que perciba por concepto de su participación establecida en la cláusula anterior, y la compensación establecida en la Cláusula 16, no será inferior en ningún año a la suma de Doce Mil Dólores, moneda de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional. Y, si en algún año bajare la participación de esa cantidad mínima, la Contratista pagará al Gobierno, por su propia cuenta, la diferencia que hubiere. Para el cómputo de esta cantidad anual se tomará en cuenta el año completo de operaciones. Las cuentas entre el Gobierno y la Contratista originadas por el intercambio de tráfico, deberán rendirse antes del fin de cada mes, correspondiente al mes anterior y los balances serán pagados antes del mes siguiente.

13.—La Contratista queda autorizada para determinar la categoría de servicios y tarifas a ser establecidas, así como los cambios introducidos en dichas tarifas, las cuales serán aprobadas por el Gobierno antes de entrar en vigencia. Asimismo la Contratista queda autorizada a ofrecer al público todos los modernos y eficientes métodos de servicios de telecomunicaciones y el cobro de los mismos, para lo cual puede usar los sistemas modernos de teletipo, telegrafía, teléfono, telex, sistemas desk-fax, equipos terminales, mensajeros motorizados, etc.

14.—Es entendido y convenido que al establecer la Contratista el servicio Radiotelefónico Internacional, las provisiones de este Contrato serán aplicadas al intercambio de tráfico telefónico entre la Contratista y la red de teléfonos que el Gobierno tenga bajo su control.

15.—Como los servicios que se contemplan son de utilidad pública, el Gobierno otorga a la Contratista la facultad de introducir, por las Aduanas de la República, por el tiempo que permite la Ley, libre de derechos arancelarios, impuestos, sobrecargos y recargos fiscales, así como también libre de cualquier otro impuesto, cargas, gravámenes o contribuciones Nacionales o Municipales y Distritales, sean directos o indirectos, con excepción de los Servicios del Estado o Impuestos Consulares: la maquinaria, materiales, equipos, aparatos, accesorios, herramientas para construcciones, mantenimiento y operaciones de los servicios de comunicaciones, incluyendo lo necesario para la instalación, manejo y operación de sus oficinas. De la misma manera el manejo del capital, utilidades y propiedades estarán exentas de impuestos de toda clase.

16.—En compensación de los impuestos dispensados y en lugar de cualquier otro impuesto o contribución basada sobre la renta, utilidades o entradas, la Contratista pagará al Gobierno, empezando desde la fecha en que inicie sus operaciones mediante sus propias estaciones de radio establecidas de acuerdo con este Contrato, la suma de \$ 0.10 (diez centavos), moneda de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional, por cada radiograma internacional o llamada radio-telefónica internacional originada en, o destinada a Honduras, excepto las radiogramas o llamadas radiotelefónicas, oficiales o de prensa, o los relativos a los servicios de la Contratista, entendiéndose por estos últimos los mensajes o llamadas relacionadas con el manejo del tráfico, mantenimiento y funcionamiento, explotación, administración, control o contabilidad de los servicios, instalaciones o sistemas de la Contratista.

17.—Para los efectos de la cláusula anterior o cuando la Contratista tenga que hacer importaciones, al amparo de este Contrato, pre-

sentará al Ministerio de Comunicaciones, una lista pormenorizada de los artículos que desea introducir al país, para que esta Secretaría de Estado, encontrándola conforme, excite al Ministerio de Economía y Hacienda, a efecto de que se expida la orden de libre registro correspondiente.

18.—El Gobierno faculta a la Contratista para remover, trasladar o transportar a o de cualquier parte de la República o de la República al extranjero toda clase de maquinaria y equipos importados al país al amparo de este Contrato.

19.—Con excepción de lo convenido en alguna otra parte, los servicios de comunicaciones internacionales serán rendidos de acuerdo con lo previsto en las Convenciones Internacionales de Telecomunicaciones y sus regulaciones anexas y que hayan sido ratificadas por los Gobiernos a quienes incumbe, con referencia particular a las frecuencias en uso que puedan usarse en Honduras. Al solicitarlo la Contratista, el Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar las frecuencias que se necesitan para la operación eficiente de los circuitos de comunicaciones establecidos conforme este Contrato y registrar dichas frecuencias en la Junta Internacional de Frecuencias (Internacional Frequency Board) para el uso exclusivo de la Contratista.

20.—La Contratista queda facultada para asociarse con otras empresas; y asignar, transferir o traspasar parcial o totalmente los derechos y obligaciones previstos en este Contrato, siempre que no interfiera o perjudique los derechos del Gobierno. Se exceptúa de esta facultad la transferencia de derecho alguno, a Gobiernos o Corporaciones de Derecho Público Extranjero.

21.—Una vez que la Contratista haya instalado los servicios de telégrafo internacional, de acuerdo con los términos de este Contrato, pagará al Gobierno un impuesto terminal, de cinco centavos oro por palabra, en mensajes, ordinarios; y pagará un impuesto proporcional terminal, en mensajes de tarifas inferiores al ordinario. Siendo entendido y convenido, que fuera del impuesto terminal y cuando ésta se establezca, la Contratista no está obligada a pagar ningún otro impuesto, carga, contribución, gravamen, etc., exceptuando al pago de Impuestos Sobre la Renta, que pagará la Compañía de acuerdo con las Leyes del país; pero entendiéndose que tanto el Impuesto Terminal, como el pago del Impuesto Sobre la Renta, se le cobrarán a la Contratista únicamente cuando todas las demás Empresas de Telecomunicaciones establecidas en el país comiencen a pagar tales impuestos.

22.—La Contratista manifiesta su interés de invertir en sus operaciones en Honduras, un capital de acuerdo con las necesidades y progresos de las Telecomunicaciones Internacionales, fijando como presupuesto inicial la suma de Cincuenta Mil dólares oro americano (\$ 50,000.00), habiéndose hecho ya el depósito de garantía que establece la Ley.

23.—La Contratista tendrá la libre disponibilidad de todos los recursos financieros, pudiendo trasladar del extranjero al país y del país al extranjero, todas las sumas de dinero que estime convenientes y en el tipo de divisas que prefiera; teniendo derecho, en todo caso, de despreciar y amortizar sus bienes de capital y de producción en la forma establecida por el Reglamento respectivo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24.—El precio que la Contratista cobrará al Gobierno por sus mensajes telegráficos oficiales, será el 50% de lo establecido para el público en la tarifa correspondiente; pero esta rebaja no se aplica al servicio más allá de las instalaciones de la Compañía y no incluye lo que la Contratista pague por la transmisión de dichos mensajes a través de estaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o inalámbricas que no sean de su propiedad o administradas por ella. Los mensajes del Gobierno para gozar de esta rebaja, deben llevar las palabras "HOND GOVT" (Gobierno de Honduras), siendo la palabra "ETAT", la que corresponde al distintivo, que será cobrada, la cual irá puesta antes de la dirección, entendiéndose por mensajes oficiales los del Presidente de la República, del Congreso Nacional, Secretarios de Estado y demás altos funcionarios que ejerzan jurisdicción general en la República, relacionados exclusivamente con los asuntos públicos de sus funciones, gozando preferencia en el orden de transmisión de las estaciones. El precio que se cobrará por mensajes telegráficos de o para la prensa de la República o Asociaciones de Noticias en Honduras, que traten de noticias de interés general no excederá, sin el consentimiento del Gobierno, del 50% de los precios de tarifa, para los mensajes telegráficos del público en general. Esta rebaja no se aplica más allá de las instalaciones de la Compañía, no incluye lo que el Contratista pague por la transmisión de dichos mensajes a través de instalaciones que no sean de su propiedad o administradas por ella. Todo mensaje de esta clase debe llevar las palabras "HOND PRESS", (Prensa de Honduras), antes de la dirección y estarán incluidas y cobradas como las primeras palabras de dicha dirección.

25.—La duración de este Contrato será de 25 años, que se empezará a contar desde la fecha en que sea aprobado por el Soberano Congreso Nacional, con derecho de extensión a otro u otros periodos similares. Si ni el Gobierno ni la Contratista dan notificación conducente alguna, seis meses antes del término o sus prórrogas, éste se considerará prorrogado por otro periodo similar adicional.

26.—La Contratista dispondrá de un término de dos años para comenzar la construcción de las estaciones de radio, plazo que se contará desde la fecha en que se publique en el diario oficial "La Gaceta", el decreto de aprobación de este Contrato por el Congreso Nacional. El servicio de Radiotelégrafo Internacional deberá inaugurarse dentro de dos años después de haberse iniciado los trabajos de construcción, exceptuan-

do motivos fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se pena de caducidad por la falta de cumplimiento en el tiempo estipulado.

27.—Al terminar el primer periodo y sus prórrogas, si es que éstas existen, la Contratista conservará la posesión de sus pertenencias y propiedades, con la facultad de disponer libremente de ellas conforme las Leyes en vigencia, teniendo el Gobierno opción y preferencia en caso de que la Contratista se disponga a liquidar sus propiedades y pertenencias, por compra-venta, con preferencia a cualquier otro interesado en igualdad de condiciones.

28.—Cualquier duda o controversia que pudiera surgir acerca de la interpretación o ejecución de este Contrato y sus incidencias y que no puedan ser resueltas amistosamente por las partes, será dilucidada por medio de arbitraje y bajo el imperativo exclusivo de las Leyes de Honduras. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la constitución del Tribunal y dentro de quince días de recibida la demanda para la constitución del referido Tribunal, cada una de las partes nombrará un árbitro, las cuales designarán un tercero para el caso de discordia.

29.—No obstante lo establecido en este Contrato, es entedido que la Contratista gozará de los mismos privilegios concedidos en el presente o en el futuro a otras personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas o similares actividades en el país y por el tiempo y extensiones convenidas con ella por el Gobierno, sin necesidad de declaración expresa, cuando la Contratista a su vez ofrezca las ventajas y beneficios que las otras Empresas hayan concedido al Gobierno. Tampoco estará obligada la Contratista, pese a cualquier estipulación en contrario en este Contrato, a mayor trato y más honrosas condiciones que las establecidas en el presente o en el futuro para otras personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas o similares actividades en el país, por el tiempo y extensiones convenidas con ella por el Gobierno. Serán motivo de caducidad de este Contrato los siguientes: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo. b) Destinar los artículos importados al amparo de este Contrato para fines distintos al mismo, o por negociar con ellos indebidamente. c) Por no iniciar durante el término fijado, los trabajos a que se contrae este Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Por cualquier delito en contra la seguridad del público, luego de ser condenada la Contratista por los Tribunales. Por ocurrir a la vía diplomática para solucionar cualquier diferencia, excepto denegación de justicia ocurrida durante la vigencia de este Contrato; y, f) Por cualquier otra infracción de las cláusulas del presente Contrato; y,

30.—Es entendido y convenido que, por mientras se inauguran los Servicios de Telecomunicaciones autorizados por este Contrato, la Compañía continuará sus actividades en Honduras, como hasta ahora, es decir, asistiendo al Gobierno en la recepción y entrega de sus mensajes internacionales por medio de su circuito Honduras-El Salvador; y al efecto, queda facultada para continuar manejando, facturando, distribuyendo y recaudando los valores que se deban por tales servicios, por los medios y modos usados hasta ahora. Y en fe de lo así convenido, firman este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Francis Ronald Simpson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútense.

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

R. Alduvin A.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 697

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Esteban Roca, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Propietario de la Fábrica "La Paisana", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 434 del dos de mayo del corriente año, en el sentido de que se aumente la lista de materias primas que gozarán de franquicia aduanera.

Resulta: Que en diez y siete y en veintiocho de junio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiocho de junio del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 434 citado.

Resulta: Que en veintinueve de junio del año en curso, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 434 de dos de mayo del corriente año, emitido a favor de la Fábrica "La Paisana", de este domicilio y de propiedad del señor Esteban Roca, así: Incluir en el inciso d) de su numeral 2° lo siguiente: Materiales sintéticos y preparados artificiales para tenería.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la Fábrica "La Paisana", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 434 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 434 de dos de mayo del corriente año.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 508

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES

Aldea Comunidad

Escuela "Ramón Rosa"

Directora, María Inés Sánchez.

Aldea Mandasta

Escuela "José C. del Valle"

Director, Luis Aníbal Sánchez.

Aldea Llano Grande

Escuela "Progreso de Oriente"

Directora, Martha I. Sevilla.

Aldea El Chagüite

Escuela "Nueva Esperanza"

Directora, Emma Rosa de Lanza.

Aldea Tolobre

Escuela "Lempira"

Director, Héctor M. Contreras.

Aldea San Pedro

Escuela "Alfonso Guillén Z."

Director, Virgilio Espinal.

MUNICIPIO DE VADO ANCHO

Aldea San Jerónimo

Escuela "Eusebio Fiallos"

Directora, Juana de C. Baquedano.

Aldea Uvillas

Escuela "Francisco Morazán"

Directora, Valentina Sánchez.

Aldea Apausupo

Escuela "José C. del Valle"

Directora, Erlinda F. Elvir.

Aldea Las Mezas

Escuela "José T. Cabañas"

Director, Lucio Rueda.

Aldea Tolobre

Escuela "Manuel Bonilla"

Directora, Rosa Angélica Méndez.

Aldea Jinicuago

Escuela "Luis Landa"

Directora, Martha Dilia Escoto.

Aldea Los Achiotos

Director, Esteban R. Palma.

MUNICIPIO DE YAUYUPE

Aldea Chagüitillos

Escuela "Luis A. Brito"

Directora, Ana Rosa de Sánchez.

Aldea El Hornito

Escuela "La Democracia"

Directora, María Agustina de Figueroa.

Aldea Cusmatú

Escuela "Pedro P. Amaya"

Directora, Alba Dolores Sierra.

MUNICIPIO DE DANLI

Aldea Las Animas

Escuela "El Esfuerzo"

Directora, Edith Zamora.

Sub-Directora, Hortensia Salinas.

Profesoras Laura Garría, Rosario Amaya e Hilda Rosa Merlo.

Aldea Cifuentes

Escuela "José T. Cabañas"

Directora, Betulia Colindres.
Sub-Director, Terencio Sierra.

Aldea El Arenal

Escuela "Rodolfo Rojas"

Directora, Dora Mendoza.
Sub-Directora, Dora Vásquez.

Aldea Linara

Escuela "Rafael H. Valle"

Directora, Edna Victoria Rojas.

Aldea El Tablón

Escuela "Ramón Rosa"

Directora, Cruz Rosibel Andino.

Aldea Agua Fria

Escuela "República de El Salvador"

Director, Jorge Rojas.
Sub-Directora, Reina Amparo Sevilla.

Aldea El Obraje

Escuela "República de Guatemala"

Directora, Esterlina Lagos.
Sub-Director, José Angel Maradiaga.

Aldea Villa Santa

Escuela "Augusto C. Coello"

Director, Luis Alonso Molina.
Sub-Directora, María Orbelina Soto.

Aldea El Pescadero

Escuela "Francisco Morazán"

Directora, Yolanda de Grádiz.

Aldea El Gualiqueme

Escuela "Marco A. Soto"

Directora, Consuelo Cerrato.

Aldea El Olingo

Escuela "Salatiel Rosales"

Director, Eduardo Hernández.

Aldea La Palmilla

Escuela "Tiburcio Rodríguez"

Directora, Encarnación Vásquez.

Aldea Corral Falso

Escuela "Francisco Morazán"

Directora, Estela Castellanos.

Aldea Jutiapa

Escuela "José A. Domínguez"

Directora, Juana Paula Sandoval.

Aldea Azabache

Escuela "La Libertad"

Director, Leonel R. Rojas.

Aldea Santa María

Escuela "José C. del Valle"

Directora, Juana Antonia Cárcamo.

Aldea La Batea

Escuela "Alvaro Contreras"

Directora, Esther Angelina Ardón A.

Aldea Sartenejas

Escuela "Francisco Morazán"

Directora, Sonia Judith Cáliz.

Aldea El Matazano

Escuela "Pompilio Ortega"

Directora, Emma Vallecillo.

AVISOS

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha treinta de octubre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The P. Ocker & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como con firma de la Patente de Invención Bélgica, No 557.881, del 28 de mayo de 1957, conforme al certificado adjunto, para el invento de los señores Thomas M. McCarthy y Arvid S. Roald, denominado COMPOSICIONES DETERGENTES MEJORADAS según la memoria descripciones y especificaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos descriptivos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación, a favor de mi representación, y que se extienda la constancia de vuestra resolución junto con una copia de la memoria, des-

Aldea El Chichicaste

Escuela "José T. Reyes"

Directora, Ena Miriam Zelaya.
Sub-Director, Rubén Barrientos.
Profesor Auxiliar, Reina Orfilia Luque.

Aldea Quebrada Larga

Escuela "Juan Lindo"

Directora, Beatriz Castellanos.
Sub-Director, O. Efraín Argeñal.

Aldea Las Mangas

Escuela "Federico C. Canales"

* Directora, Lucía Cáliz v. de Miranda.

Aldea Las Lomas

Escuela "18 de Noviembre"

Director, José Sebastián Zúñiga.

Aldea El Barro

Escuela "Luis Landa"

Directora, Edna Marina Artica.

Aldea El Patate

Escuela "Francisco Morazán"

Directora, Dorila Galo.

Aldea La Lima

Escuela "José T. Reyes"

Director, Rodolfo Granados.
Sub-Directora, Mercedes Rodríguez.

Aldea Santa Ana

Escuela "La Igualdad"

Directora, Reina I. Maradiaga.

(Continuará)

cripciones y reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 J. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nestlé S. A., una entidad comercial domiciliada en La Tour-de-Peilz, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por el tiempo que falta a la Patente de Trinidad y Tobago adjunta, número ... 5471962, del 31 de julio de 1962 para el invento denominado LECHE EN FORMA DE POLVO PARA LACTANTES Y PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACIÓN, otorgada a favor de la sociedad Alfo, S. A., de Lausanne, Suiza, y que traspasó a mi representación el 23 de abril de 1963, según el documento adjunto, conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones, sin dibujos, que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue la Patente de Invención, desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de expiración de la Patente adjunta, a favor de mi representación y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 J. y 17 A. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio el señor Salvador Rodríguez, de los bienes inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de ciento veintiséis manzanas de extensión, sito en el lugar denominado "Jamastrán", en jurisdicción del municipio de San Francisco de Becerra, cultivado de zacate artificial y natural, cercado de alambre espicado y limitado: al Norte, propiedad de Octavio Luarte; al Sur, monte baldío; al Este, etc.

propiedad de Juan Ferrero, y al Poniente, con propiedad de Francisco García Ruiz. b) Otro lote de dieciocho manzanas y media de extensión, cercado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial y limitado: al Norte, con propiedad de Rafael Castellanos; al Sur, con propiedad de Fernando Buñes y Francisco Duarte; al Este, con propiedad de los herederos de Cástulo Zapata, y al Oeste, con propiedad de Nicolás Martínez y Dolores Padilla, carril de por medio. c) Otro lote de cuatro manzanas de extensión, cercado de alambre espigado, cultivado en parte de plátanos y zacate artificial y limitado: al Norte, con propiedad de los herederos de Santiago Padilla; al Sur, con propiedad de Francisco Acosta; al Este, con propiedad de Carlos Zapata, y al Oeste, con propiedad del solicitante, carril de por medio; y, d) Otro lote de dos manzanas, cercado de alambre espigado, cultivado de plátanos y limitado: al Norte y Sur, con propiedad de los herederos de Cástulo Zapata, carril de por medio; al Este, con propiedad del solicitante, y al Oeste, con propiedad de Antonio Cubas. Todas estas posesiones están ubicadas en jurisdicción del citado municipio de San Francisco de Becerra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1962.

MELCHOR RUBÍ h.,
Srto.

18 J. y 17 A.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 505.081, el 21 de diciembre de 1948, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación en forma líquida o de pasta, para limpiar, lustrar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

STERLING

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Eberhard Faber Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 671.210, el 16 de diciembre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: lápices portaminas, lápices de color, lápices para copias, crayones, lápices mecánicos y partes para los mismos, plumas de fuente y partes para ellas, crayones para madera, lápices de extensión, protectores para punta de lápiz, finas minas para lápices, portaplumas, borradores de caucho, borradores de caucho amasado, borradores de goma, fajas elásticas de goma o caucho, almohadillas para estampar, contenedor de lápices para dibujantes, y estuches que contienen lápices, regla, combinación de lápiz y compás, borradores, portaplumas, y papel de mapas; y cojinetes para entintar; consistente en la palabra:

COLORBRITE

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 29 J. y 8 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hitachi Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 590.700, el 26 de junio de 1962, por un período de diez años, para distinguir: máquinas de transporte, aparatos e implementos; partes y accesorios para las mismas (excluyendo bicicletas, partes y accesorios para las mismas y sus imitaciones); consistente en la palabra:

HITACHI

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

Argentina M. de Chávez.

18 J. 63.

contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 507.281, el 19 de marzo de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación en forma de líquido, crema o pasta, para limpiar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

ALLWITE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 738.927, el 9 de octubre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica para el alivio de la congestión nasal debida a alergias por polen y a resfríos; consistente en la palabra:

EXASMA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 117.115, el 20 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: un agente absorbente y detoxificante, efectivo contra bacterias que causan disentería; consistente en la palabra:

BRISTASORB

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una entidad comercial organizada

y existente en conformidad con las leyes de la República de Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

YODO ROBIN

etiqueta, conforme al clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas y medicinales y veterinarias y, en particular, una preparación para las enfermedades del pecho y en general, las motivadas por impurezas de la sangre, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, pegándola a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen en los modos y en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábricas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virgilia, manufactureros con oficinas principales en 480 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BOPLANT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 744.655 del 5 de febrero de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y drogas farmacéuticas de todas clases y, en particular, huesos fabricados y preparaciones médicas de tejido óseo, la que sin distinción de tamaño, color o dis-

no especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo o cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 831.437, el 1º de marzo de 1962, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones para limpiar y pulir; consistente en la palabra:

KARPEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la

marca de fábrica consistente en la palabra:

ETRENOL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Profiden, S.A., domiciliada en calle Granada, 6, Madrid, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PROFIDEN

para distinguir: dentífricos y cepillos dentales; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada

en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 689.407, el 8 de diciembre de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica antibiótica; consistente en la palabra:

BRISTACIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Eberhard Faber Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 329.700, el 5 de noviembre de 1935, renovada por veinte años a contar del 5 de noviembre de 1955, para distinguir: lápices portaminas, lápices de color, lápices para copias, crayones, lápices mecánicos y sus partes, plumas de fuente y partes para ellas, crayones para madera, lápices de extensión, protectores para punta de lápiz, combinación de lápiz y compás, finas minas para lápices, portaplumas, borradores de caucho, borradores de caucho amasado, borradores de goma, fajas elásticas de goma o caucho, almohadillas para estampar, y plumas de bola; consistente en la cifra:

482

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que

los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 8 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Eberhard Faber Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 514.179, el 23 de agosto de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: lápices portaminas, lápices de color, lápices para copias, crayones, lápices mecánicos y partes para los mismos, plumas de fuente y partes para ellas, crayones para madera, lápices de extensión, protectores para punta de lápiz, combinación de lápiz y compás, finas minas para lápices, portaplumas, borradores de caucho amasado, borradores de goma, fajas elásticas de goma o caucho, almohadillas para estampar y plumas de bola; consistente en la palabra:

MONGOL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 8 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hunter Douglas Ltd., domiciliada en 9500, St. Lawrence Boulevard, Montreal, Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

JAYLIS

para distinguir: materiales en la forma de cintas, tiras, listones, fajas, barras, carriles, paneles, cintas metálicas, chapas o tubos de metal y/o de madera, y/o resina sintéticas, y/o tejido, y/o papel y/o fibras a emplear para decoraciones, montajes y fines de construcción, de arquitectura, gráficos, de tapicería, de revestimiento, eléctricos, aisladores, acústicos, de estanqueificación, de alambrar, de protección, de reforzamiento, de recubrimiento, de armadura y de envase; dispositivos para regular la temperatura y/o clima y protección contra las acciones del tiempo; dispositivos para impedir y/o atenuar, y/o esparcir luz; dispositivos para aislar y/o absorber el ruido; dispositivos para dividir o cerrar habitaciones; dispositivos para impedir la entrada de insectos; cortinas plegables de material plástico con elementos embisagrados a los bordes, viseras de ventana y puerta, esteras enrollables, celosías, persianas y toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, recubrimientos de suelo, techo y pared, esteras, azulejos, recubrimientos de tejado, revestimientos de fachadas, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos, materiales de construcción; cuerdas, cintas, cintas para persianas, fajas, fajas para impedir la entrada de lluvia y de viento, listones, lamelas, marcos, carriles, recipientes, barras, tela metálica, soportes, consolas, basculadoras, grapas, botones, hebillas, hebillas de cuerda, arcos, guías, reguladores, bisagras, anillos, cilindros, ganchos, ojillos, clavos, clavijas, poleas, puños, ruedas dentadas, trinquetes, ruedas de trinquete, cadenas, cojinetes, muelles, tambores para muelles, ejes de muelle, guindantes, dispositivos para devanar cuerdas y cintas, alacenas, motores, abrazaderas, cerraduras, tornillos, parafusos, tornillos y parafusos de cuña, tuercas, tuercas de ala, tubos, hilos y partes auxiliares para la fabricación y/o colocación de celosías, persianas, toldos

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, suelo, techo y pared, esteras, azulejos, revestimientos de tejado y de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos; mecanismos de accionamiento, dispositivos para levantar y bajar, regular o frenar, abrir y cerrar celosías, persianas, toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de tejado, de fachada, paredes de cortina, entradas de luz, enrejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos, materiales de construcción; utensilios, instrumentos y máquinas para la fabricación y/o montaje, y/o colocación, y/o manutención de celosías, persianas, toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, recubrimientos de suelo, techo y pared, esteras, azulejos, recubrimientos de tejado, revestimientos de fachadas, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; metales, maderas, cueros, vidrios, fibras, tejidos, materiales plásticos en cualquier forma, que sirven para la fabricación de celosías, persianas, toldos de sol, de lluvia y de viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, ventanas, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, de suelo, de techo y de pared, esteras, azulejos, revestimientos de techo, de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y otras divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; marcos con fines de decoración y/o

revestimiento; tejidos, redes, trenzado; artículos de casa y de cocina, vajilla; muebles, colchones; juguetes, artículos de deporte, calzado; cajas, cestas y otro material de envase, bolsos, conductos, placas indicadoras de nombre y placas de registro; productos anticorrosivos, colores, lacas, barnices; resinas sintéticas, materiales plásticos y los artículos fabricados de ellos; tarjetas en colores, y abanicos en colores; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 42.884, el 14 de febrero de 1959, por un periodo de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

RAMAVIT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 8 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Eberhard Faber Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 349.376, el 24 de agosto de 1937, renovada por veinte años, a contar del 24 de agosto de 1937, para distinguir: lápices portaminas, lápices de color, lápices para copias, crayones, lápices mecánicos y partes para los mismos, plumas de fuente y partes para ellas, crayones para madera, lápices de extensión, protectores para punta de lápiz, combinación de lápiz y compás, finas minas para lápices, portapumas, borradores de caucho, borradores de caucho amasado, borradores de goma, fajas elásticas de goma o caucho, almohadillas para entintar y pumas de boca, consistente en las palabras:

Pink Pearl

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 8 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de The Upjohn Company,

corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número... 739.932, el 30 de octubre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: un compuesto relajante muscular y tranquilizador; consistente en la palabra:

MAOLATE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 29 J. y 8 A. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha seis de mayo de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.— Poder.— Ministerio de Recursos Naturales.— Nosotros, Oliverio Lezama Gallo, soltero, militar, y vecino de Nacaome, departamento de Valle; Juan Lezama, casado, agricultor y vecino de Langue, del mismo departamento de Valle, y Miguel Villamil Luna, Licenciado en Derecho, casado y de este vecindario, los dos primeros por sí y el tercero en su condición de apoderado especial del señor Carlos Rodríguez Williams, casado, agricultor y ganadero y vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, todos los comparecientes son mayores de edad, con el debido respeto comparecen a denunciar una Zona Minera que hemos descubierto, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, que llevará por nombre "Helen", que produce oro, plata, mercurio y otros minerales, y se encuentra situada en el caserío de El Guayabo, aldea de Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Goascorán, en el departamento de Valle, y en el de Nacaome, del propio departa-

tamento, quebrada de por medio, en terrenos ejidales una parte y de Asunción Lezama y Francisco Matamoros, limitada: al Norte, con camino que conduce de Nacaome a Alianza, del paso de las carretas sobre la calle de Nacaome a Alianza, hasta el cruce de la calle que viene de Langue al Aceituno, (hasta la calle) en el lugar denominado La Coyota; al Sur, sobre la calle misma de Langue al Aceituno, hasta la calle Provincia en el lugar denominado Piedras Blancas; al Este, con calle de Provincia al Zorrillo, calle de por medio; y al Oeste, con calle que va de El Guayabo al bajadero de San Rafael, aguas arriba al paso de las carretas, etc.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1963. —(f) O. Lezama G.—(f) Juan Lezama.—(f) M. Villamil Luna.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1963.

Rafael Peña Guillén,
Ministro de Recursos Naturales.

18 J. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superfi-

A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias El Banco Nacional de Fomento

A los Tenedores de Cédulas Hipotecarias Serie "A", hace saber: que el día jueves 19 de agosto, a las 9 horas, en el edificio de la institución se practicará el sexto sorteo para redimir la cantidad de ciento trece mil quinientos lempiras. La redención de las Cédulas sorteadas se hará el dos del mismo mes.

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

SECCIÓN DE EMISIÓN
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

18 J. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro trein-

ta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto

armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de co-

mún acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 16 J. al 7 A. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cinco de julio del corriente año, dictó sentencia declarando a Jorge Raúl, Mario Alberto, Carlos Ramón, Narda Sagrario, Manuel Francisco y Ernesto Fernando Márquez Chus, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Jorge Raúl Márquez Varela, quien falleció en Comayagüela, D. C., el 8 de mayo de 1963, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima, la señora Leonor Chus Jerez de Márquez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

18 J. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMijo PINEDA,

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deban indicar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones